



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Miércoles, 22 De Agosto De 2018



FILIACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180034000	Conciliacion Extrajudicial	Luis Alberto Garcia Saez	Ese Hospital San Jose De Tierralta Cordoba	21/08/2018	Auto Ordena - Auto Aprueba Conciliacion Extrajudicial
23001333300220140026000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Durante Madera	Municipio De Cienaga De Oro	21/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160046800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alejandro Florez Gonzalez	Gobernacion De Cordoba	21/08/2018	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220170060600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Milca Arrieta Cermeño	Ese Camu La Apartada	21/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160006800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Lucia Rua Suarez Ramirez	Sena Regional Cordoba	21/08/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 22 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5c4e8269-be5a-46e0-94b5-6f819d5e1a8e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Miércoles, 22 De Agosto De 2018



FILIACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170065000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Milena Pacheco Causil	E.S.E. Hospital San Francisco De Cienaga De Oro	21/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150012400	Reparacion Directa	Usrenar Ltda	Departamento De Cordoba	21/08/2018	Auto Ordena - Traslado De Prueba

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 22 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

5c4e8269-be5a-46e0-9466-6f819d5e1a9e

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00650

Demandante: Olga Milena Pacheco Causil

Demandado: E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

En auto de fecha 12 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda porque no se aportó el certificado de quien ejerce la representación legal de la E.S.E. Camu San Francisco de Ciénaga de Oro. Posteriormente, en auto de fecha 5 de marzo de 2018 se rechazó porque no fue corregida; razón por la cual el apoderado de la señora Olga Milena Pacheco Causil interpuso recurso de apelación en su contra.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que a folios 60 a 70 reposa el Acuerdo N° 053 de fecha 9 de diciembre de 1995¹, en el cual se establece que el gerente es el representante legal de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro², es decir, no habían motivos para inadmitir y rechazar la demanda.

En virtud del derecho de acceso a la administración de justicia y teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez; los autos de fechas 12 de febrero de 2018 y 5 de marzo de 2018 se dejarán sin efectos y se admitirá la demanda porque cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos de fechas 12 de febrero de 2018 y 5 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Admitir el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por la señora Olga Milena Pacheco Causil contra la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y

¹ "Por el cual se transforma el Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro en una Empresa Social del Estado del orden municipal".

² Artículo Décimo Sexto.

contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 de la Ley 1467 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012.

Al representante legal de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro se le enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: Notificado el presente auto, correr traslado a la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro y al Procurador 189 Judicial Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Advertir a la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, 22 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La Secretaria,
OLGA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00606
Demandante: Luz Milena Arrieta Cermeno
Demandado: E.S.E. Camu La Apartada

En auto de fecha 12 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda porque no se aportó el certificado de existencia y representación de la E.S.E. Camu La Apartada. Posteriormente, en auto de fecha 5 de marzo de 2018 se rechazó porque no fue corregida; razón por la cual el apoderado de la señora Luz Milena Arrieta Cermeno interpuso recurso de apelación en su contra, concedido en el efecto suspensivo en auto de fecha 30 de julio de 2018.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que durante el término para corregir la demanda se aportó el Decreto N° 070 de fecha 31 de julio de 1998¹ (fls 50 a 64), del cual se desprende la existencia y representación legal de la E.S.E. Camu La Apartada, es decir, no habían motivos para rechazar la demanda.

En virtud del derecho de acceso a la administración de justicia y teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez; los autos de fechas 5 de marzo de 2018 y 30 de julio de 2018 se dejarán sin efectos y se admitirá la demanda porque cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos de fechas 5 de marzo de 2018 y 30 de julio de 2018.

SEGUNDO: Admitir el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por la señora Luz Milena Arrieta Cermeno contra la E.S.E. Camu La Apartada.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. Camu La Apartada o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a

¹ "Por el cual se transforma la Entidad Pública denominada Puesto de Salud del municipio de La Apartada (Córdoba) en un CAMU Empresa Social del Estado (E.S.E.) del orden municipal".

notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 de la Ley 1467 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012.

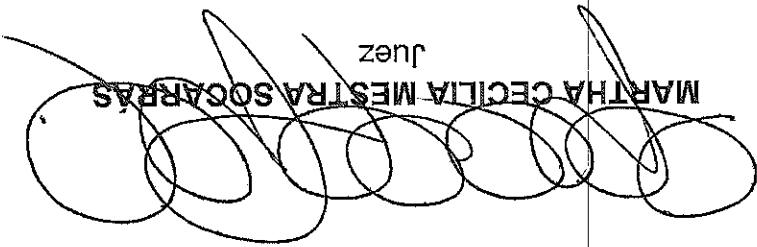
Al representante legal de la E.S.E. Camu La Apartada se le enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

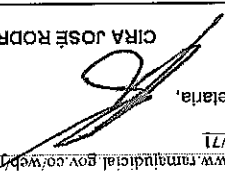
CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: Notificado el presente auto, correr traslado a la E.S.E. Camu La Apartada y al Procurador 189 Judicial Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Advertir a la E.S.E. Camu La Apartada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
Montería, 22 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintinueve (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL	
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00068
DEMANDANTE	MARTHA LICIA RUA RAMIREZ
DEMANDADO	SENA-COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

I. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se vinculó a COLPENSIONES y se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2. DECISION.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M. del próximo **5 de septiembre de 2018,** para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 TENGASE a la Dr FREDY PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de la entidad demandada.

2.4. TENGASE a la Dr IRINA MARGARITA CASTILLO ABUABARA, como apoderado sustituto de la entidad demandada.

2.5 ADMTASE la renuncia al poder del doctor FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de la entidad demandada.

- 2.6 TENGASE a la Dra ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderado de la entidad demandada.
- 2.7. TENGASE a la Dra IRINA MARGARITA CASTILLO ABUABARA, como apoderado sustituto de la entidad demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 22 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00260
DEMANDANTE	SABAS DANIEL TURIAN BORJA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENGA DE ORO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, llegó del Superior, quien revocó la providencia del 13 de octubre de 2015, mediante el cual se declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

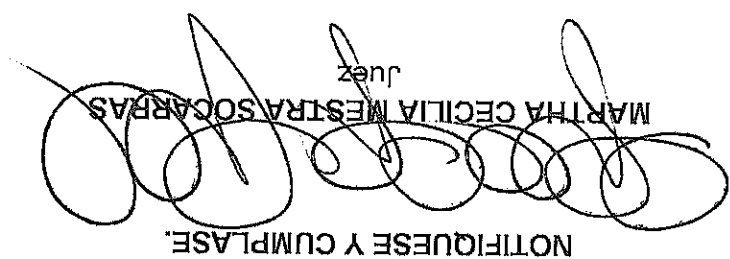
2.2 SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo 25 de septiembre de 2018, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

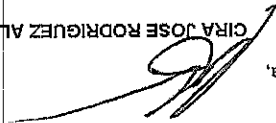


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 22 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)
monteria/42

La Secretaría,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, veintinueve (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación directa

Expediente: 23.001.33.002.2015-00124

Demandante: USRENAR LTDA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juezado que resulta necesario dar traslado de la prueba arribada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.

2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

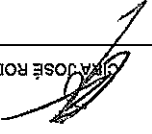
NOTIFICUOSE Y CUMPLASE
MARTHA CECILIA MESTRA SOGABRAS
Juez

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)
² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, agosto 22 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JPA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN